Número 31. *Viérnes* 31. Octubre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 48 minutos: pónese á las 5 y 12 minutos. | San Nemesio y S. Quintin.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 8 de octubre.

Sigue el discurso del Sr. *Caballero:*

»Esta pues probado, á mi modo de ver, que la mayor parte de las razones que se han alegado para resolver la esclusion de D. Cárlos y toda su línea, son disputables ó controvertibles; y la prueba mejor es que algunos señores de los que han hablado en pro y en contra del dictámen de la comision, han citado para defenderle é impugnarle leyes que no cita la misma comision, ó descartado otras que alega, y lo mismo sucede con una gran parte de las razones de conveniencia pública y de política á que, segun el modo de ver de otros señores, debiera haberse apelado para resolver esta cuestion.

»Por eso dije al empezar mi discurso que habia una razon fundamental, capital, que era indudablemente la que debia tenerse á la vista para resolver satisfactoriamente la cuestion. Esta es, como han dicho varios señores Procuradores, sacada del derecho público constitucional de las Naciones modernas; de esa supremacia que las Naciones han ejercido siempre, y deben ejercer cuando se trata de asuntos y negocios que tanto les importan.

»Para esto no hay mas que recurrir al orígen de la sociedad, al orígen de las monarquías. En efecto, sean cuales fueren las opiniones, y la divergencia de los escritores, es un hecho indudable que en toda sociedad ha habido un pacto mas ó menos esplícito y claro, por el cual la comunidad ha depositado en manos de aquel á quien ha elegido por gefe la autoridad suprema para dirimir las controvérsias entre los asociados y disponer todo lo que sea en beneficio de la misma comunidad; pero desde el momento en que esta autoridad ha abusado de las facultades que le concedieron y las ha convertido en daño de aquellos mismos que debia gobernar, todas las naciones del mundo han ejercido este derecho primordial para escluir, para arrojar del trono á aquella persona, que lejos de corresponder al cargo que habia admitido le egercia solo en daño de la nacion. Con este motivo no puedo menos de hacerme cargo de una espresion que he oido al señor Calderon y Collantes que ha dicho, que esa soberanía es, no la popular, sino la de los poderes del Estado. Convengo con S. S. en que en los tiempos de órden y buen gobierno la soberanía la ejercen los poderes del Estado, y á ellos les está confiada la defensa de las leyes: pero preguntaria yo; en una época en que el gefe de la nacion se ha abrogado la autoridad suprema ¿cómo deciden los poderes del Estado?

En tales casos no hay mas remedio que el derecho de insurreccion contra la tiranía, que está consignado en nuestras leyes. La 3., tít. 19 partida 2. dice espresamente que cuando se ejerza esta tiranía, todos los moradores de España desde la edad de 14 á 70 años son tenudos á tomar las armas contra el tirano, y si no bastasen los hombres estén obligadas á tomarlas las mugeres. Por fortuna estamos muy lejos de ese caso porque vivimos bajo un gobierno paternal, en que por los medios regulares se puede ejercer este acto de soberanía. Esta es la única razon que yo invoco, y que me decide á votar la espulsion, porque las demas no las encuentro bastante fuertes. Ni se diga, como ha dicho el Sr. marques de Falces, que esto es apelar al derecho de la fuerza, porque hay muchos casos en que es muy difícil separar el derecho de la fuerza del derecho de la razon. Siempre que se busca la razon entre un gran número de personas se decide aquella por el mayor número de votos y la mayoría de voluntad, que es al mismo tiempo la mayoría de la fuerza.

Al declarar la esclusion de D. Cárlos y su línea, no puedo menos de hacerme cargo de una objecion que nos harán sus partidarios. Estoy bien seguro de que sino tratan de hacer la injuria mas atroz y levantar la mayor calumnia, no podrán decir que la decision de las Córtes españolas de 1834 no es libre, pues demasiado pueden ver la noble franqueza y la santa libertad con que en este recinto se debaten las cuestiones sometidas por el gobierno; pero sí dirán que hemos procedido con parcialidad; por espíritu de partido, y que hemos querido hacer un obsequio á nuestra augusta Reina y á su digna madre la Reina Gobernadora, porque se han puesto al frente de las ideas liberales y de la civilizacion; y que esta parcialidad nos ha hecho cerrar los ojos á la luz y desoir toda razon en favor de D. Cárlos. Este argumento nos harán, y es menester destruirle de antemano. El fallo que las Córtes van á dar para la esclusion del infante D. Cárlos y su línea es tan trascendental para la línea de Doña Isabel II como para la del mismo D. Cárlos; porque ejerciendo en él la representacion nacional el lleno de sus facultades declara, que viendo en D. Cárlos cualidades que no convienen para la felicidad del pais, le escluyen con toda su descendencia. Este fallo pesa como digo sobre todas las líneas, porque si apareciese un príncipe en cualquiera de ellas que tuviese cualidades nocivas, que quisiese restablecer inquisiciones y condenar el saber, se repitiria esta declaracion y quedaría escluido de la corona.

Tampoco creo que debo desentenderme con este motivo de hacer algunas reflexiones acerca del estado lamentable en que las pretensiones de D. Cárlos y el furor de sus partidarios ha puesto á la nacion; y pues mas que tenga que hacer una inculpacion á la administracion actual, como Procurador de una provincia no puedo desentenderme de la obligacion que creo tener de llamar la atencion del Estamento sobre la equivocada política que se ha seguido en este punto, y que es causa del conflicto en que nos hallamos. Casi un mes antes de que la cuestion portuguesa se desenlazase, se estaba clamando en los papeles públicos de la capital de España sobre la política que convenia seguir respecto al pretendiente español. En 4 de mayo de este año, se dijo en los papeles públicos de Madrid entre otras cosas lo siguiente:

»Según nuestro modo de ver en política, conviene á los intereses del Mediodia de la Europa, y á la futura prosperidad de España, que nuestro gobierno reconozca los principios siguientes.

1.° Que debe ponerse el mayor empeño, no en lanzar de Portugal á D. Cárlos María Isidro, sino en apoderarse de su persona y familia.

2.° Que es igualmente útil despues de asegurado enviarlo á una de nuestras pesesiones de Ultramar, sin consentir de modo alguno que se guarezca bajo la proteccion de los estranjeros. Este asunto es el de mayor monta que hoy nos ocupa, y por si solo es capaz de labrar la gloria, ó el descrédito de nuestros hombres de estado.”

Asi clamaban los particulares en aquella época. ¿Y cómo es posible que estas reflexiones á mi modo de ver fundadas, que ocurrian á un particular no le ocurriesen al gobierno? Y si ocurrieron, ¿por qué no se pusieron en práctica? ¿por qué se consistió un mes despues que entrase á intervenir en este negocio un agente de la embajada inglesa, estando en Madrid nuestro embajador cerca de la corte de Portugal? ¿Por qué el general en gefe no tenia las instrucciones convenientes para apoderarse de la persona de D. Cárlos? ¿Por qué no se verificó esto hallándose tan cerca nuestras tropas, cuando don Miguel sucumbió?

A fé, señor, que si se hubiera procedido entonces con esta prevision y energía no hubiera llegado el caso de que se presentára por la frontera de Francia á aumentar los peligros y los males que sufre esta nacion desgraciada. Sean cuales fueren las opiniones y los méritos anteriores y presentes de los señores secretarios del Despacho, no puedo prescindir de hacer esta inculpacion sobre la conducta que se observó con don Cárlos, porque si nos hubiéramos apoderado de su persona y familia, nos hubiéramos libertado de tantos males como nos afligen. Yo sé decir, que en la pureza de mis intenciones no estaria tranquilo, si creyese que era responsable de parte de la sangre española derramada. Concluiré este asunto, de suyo repugnante manifestando que estoy pronto y muy decidido á votar el artículo 1.°, pero desearia que en la redaccion de él se hiciesen dos ligeras enmiendas: la una que se suprimiese la palabra *infante*, llamándole solo *Don Cárlos María Isidro de Borbon*; porque aunque sé que una de las acepciones de la

palabra infante es la de significar uno de los hijos del Rey, que no sea el primogénito, la escepcion mas comun es la de un título honorífico, que no debe tener un traidor, y de que si no me engaño está desposeido D. Cárlos por los decretos de la Reina Gobernadora. La segunda enmienda es que se diga que queda escluido de la sucesion á la corona de España, suprimiendo la palabra *derecho*, porque derecho no creo que le tiene D. Cárlos, ni ningun otro príncipe hasta que haya sido reconocido y jurado por la *Nacion*. Voto pues el artículo primero con estas dos enmiendas.

El Sr. *Presidente del consejo de Ministros*: en un estenso y elocuentísimo discurso contestó á todos los puntos que habia tocado el Sr. Caballero y sinceró la conducta del ministerio con respecto á la campaña de Portugal, manifestando que todo estaba previsto y todas las órdenes dadas, habiéndolas hecho inútiles la rapidez de los acontecimientos.

Se declaró que el artículo estaba suficientemente discutido y fue aprobado por unanimidad, hallándose presentes 119 señores Procuradores que fueron los mismos que en la votacion nominal anterior, escepto los Sres. Rodriguez Paterna, y Ochoa que se habian ausentado, habiendo tomado parte en esta el señor Torrens y Miralda.

El artículo 2.º fue aprobado tambien sin discusion y por unanimidad, mas su votacion no fue nominal.

El Sr. secretario *Belda* leyó una proposicion que como adicion al proyecto de ley presentaron los Sres. conde de las Navas, Butron y Ulloa, reducida á que se declarase espresamente, que á falta de nuestra augusta Reina, y su hermana sin sucesion entraria á reinar el Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, y su descendencia legítima.

El Sr. *conde de Toreno* dijo que ya en el Estamento de ilustres Próceres se habian manifestado los inconvenientes que habia en tomar en consideracion esta adicion, en cuyo fondo estaban todos conformes.

El Sr. *conde de las Navas* dijo que para evitar aquellos inconvenientes estaban prontos los autores de la adicion á retirarla, siempre que constase en el acta que la habian hecho y que la opinion de las Córtes estaba conforme con ella, que consideraban aquel documento como bastante justificativo en cualquier caso que fuese necesario.

El Sr. secretario *Trueba* leyó el art. 97 del reglamento y el proyecto de ley que acababa de aprobarse, el cual se hallaba conforme.

El mismo Sr. secretario leyó dos oficios de los señores Cano Manuel (padre) y Ortiz de Velasco, en que manifestaban que no pudiendo concurrir á la sesion, deseaban constase su voto aprobando el proyecto de ley que estaba en discusion. El Estamento quedó enterado y mandó se espresase en el acta.

El Sr. *Presidente* señaló la hora de las diez de la mañana para la discusion de las peticiones que estaban señaladas, y cerró la sesion á las tres de la tarde.

Sesion del dia 9,

Se abrió á las 11.

El Sr. secretario Trueba leyó el acta de la sesion anterior, en la cual se espresaba, que la proposicion del Sr. conde de las Navas hubiese sido aprobada por el Estamento: reclamaron contra este punto varios Sres. Procuradores, y despues de alguna discusion decidió el Estamento que se espresase de este modo: »En esta virtud y con condicion de que constase en el acta que se retiraba la proposicion por las razones dadas por el Sr. secretario del Despacho de Hacienda, sus autores lo verificaron así.”

Con esta modificacion y la insercion de los artículos aprobados que reclamó el Sr. Marques de Someruelos quedó aprobada dicha acta.

Los Sres. Somoza y Chacon, manifestaron que por hallarse indispuestos, no habian podido asistir á la sesion de ayer, y pidieron se hiciese constar en el acta su voto de adhesion al proyecto de ley sobre esclusion del Infante don Cárlos, tanto en la totalidad como en cada uno de sus artículos.

Igual reclamacion hicieron con respecto á los artículos 1 y 2, los Sres. Ochoa y Rodriguez Paterna, que tuvieron que retirarse antes de la votacion de dichos artículos.

Tambien se mandó constase en el acta la adhesion á dicho proyecto de ley, que remitian por escrito los Sres. Puga y Camps y Soler, que no pudieron asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Se leyó una proposicion hecha por los Sres. Calderon (D. Saturnino) y Marques de Someruelos, pidiendo que con la brevedad posible se impriman por separado las sesiones en que se ha discutido el importantísimo asunto de la esclusion de D. Cárlos y su línea, esta proposicion fué inmediatamente aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de poderes un oficio de D. N. Ogaban Procurador por Santiago de Cuba haciendo ver los vicios de una esposicion que se ha hecho contra su nombramiento: otro oficio del Sr. secretario del Despacho del Interior, remitiendo el acta de la nueva eleccion de Procuradores por la Provincia de Pontevedra: otro oficio del mismo Sr. secretario del Despacho, remitiendo el testimonio de eleccion de don Ramon Pardiñas Procurador electo por la Coruña: y otro del Sr. García de la Maza Procurador por Valladolid, en que manifestando que sus achaques iban cada dia en aumento, pedia se le exonerase del cargo de Procurador.

El Estamento quedó enterado de otros dos oficios de don Pedro Martí Procurador electo por Tarragona, y don José de Burgos y Tello, que lo ha sido por Granada en que esponia las razones que los habian impedido presentarse á desempeñar su encargo.

El Sr. Medrano como relator de la comision del voto de Santiago, leyó el dictámen de esta, aprobando lo acordado por la comision mista de Ilustres Próceres y Procuradores, reducido á que en el artículo 5 se añada que los prevendados se sujeten en su translacion al pago de media annata por el aumento de renta que tuvieren; y á que se restablezca el 6 artículo en los términos que fué aprobado por el Estamento de Procuradores.

El Sr. Presidente dijo: Que conforme al artículo 123 se imprimiria este dictámen, y seguiria todos los trámites prevenidos en el reglamento.

El Sr. secretario Belda leyó la proposicion siguiente firmada por los Sres. conde de las Navas, García Carrasco, Ulloa, Butron y Chacon: »Pedimos al Estamento que como artículo 3 de la ley, se declare que si por una fatalidad llegasen á faltar las dos escelsas hijas del Sr. don Fernando VII y sus decendencias, suceda el Serenisimo Sr. Infante don Francisco de Paula Antonio y su descendencia.”

El Sr. Martinez de la Rosa pidió que se leyese el artículo 97 del reglamento, manifestando que esta proposicion era contraria á las prerrogativas del trono, pues era tomar la iniciativa de una ley. El Sr. secretario Trueba leyó dicho artículo.

El Sr. conde de las Navas sostuvo su proposicion, diciendo que no era tomar la iniciativa de una ley, pues no la presentaba como cosa nueva sino como un artículo adicional á la ley que acaba de discutirse; y pedia que se tomase en consideracion, puesto que no se habia querido espresar en el acta la condicion única con que en el dia anterior la habia retirado.

El Sr. Presidente dijo que visto que por un lado se exigia que se preguntase al Estamento si tomaba en consideracion la proposicion y que por otro lado se reclamaba que no se hiciese tal pregunta, era preciso consultar la voluntad del Estamento sobre si se habia de hacer ó no. El Estamento decidió que no se hiciese.

Se pasó luego á la órden del dia, y el Sr. Belda leyó la peticion sobre recompensas militares.

El Sr. Carrillo, en un discurso que apenas pudo percibirse, sostuvo la peticion manifestando su necesidad y la conveniencia que de su aprobacion resultaría, no solo á la clase militar sino á todas las del estado.

El Sr. *Ministro de la Guerra* manifestó: que no entraba en la cuestion, y que solo tomaba la palabra para hacer ver la satisfaccion que debia caber al ejército, en ver la uniformidad de sentimientos del Estamento y del gobierno en atender á la suerte, verdaderamente digna de consideracion, de los militares, que con tanta honra defendian su patria.

El Sr. *Medrano*, despues de apoyar los fundamentos en que estriba la peticion, declaró que no juzgaba hubiese inconveniente en aprobarla con las limitaciones que en si envuelve, y puesto que se arbitra al gobierno a fijar los empleos que deban proveerse, teniendo en vista la recompensa de los militares beneméritos y la economía.

El Sr. *conde de Toreno* dijo: que lejos de oponerse el gobierno á la peticion la aprueba y apoya.

No se opone, digo, el gobierno á la peticion, mas sí ó al menos yo por mi parte, al modo con que está concebida, en la parte que dice respecto al número de militares que deban ser empleados y á que esta decision tome carácter de ley. Esto segundo me parece imposible siendo esta materia de suyo variable cuando las leyes deben tener un caracter constante. No puede fijarse el número de militares que hayan de ser empleados por cuanto se sabe que el ejército varía, y que no es el mismo el número de sus plazas en tiempo de paz que en el de guerra: ademas de que debe dejarse al gobierno latitud en esta materia por lo mismo que pertenece á un sistema representativo en que tiene mayor responsabilidad. Terminó el Sr. ministro diciendo, que sin dejar de aprobar la proposicion desearia que se modificase, espresándose en ella que se recomendase al gobierno que atendiese con preferencia á los militares en el nombramiento de los empleos.

El Sr. *Morales* juzgó que si se fijase la base de emplear preferentemente á los militares, que llevasen cierto número de años de servicio, se consiguiria dar un estímulo á esta carrera.

El Sr. *marques de Torremejía* convino en que el gobierno habia tenido con efecto este objeto en vista, y en comprobacion apuntó algunos hechos que asi lo confirmaban. Manifestó ademas, que la peticion debia ser tomada en consideracion tanto por el punto de vista de justicia, cuanto por el de economía, pues habia muchos militares, que no hallándose ya en el caso de hacer un servicio activo, pero en atencion á sus méritos contraidos no se les daba su retiro porque e-

casi condenarlos á la indigencia, y estableciéndose el número de años de servicio para ser empleados en el estado civil desapareceria este inconveniente, resultando no solo en beneficio del ejército, sino tambien en el de los mismos empleos civiles, por cuanto entrarian á desempeñarlos sugetos de conocida honradez.

El Sr. *Manrique*, segun lo que se entendió, apoyó al señor marques de Torremejía.

El Sr. D. *Francisco Serrano* fue de parecer, de que en buen hora no se fijase una cantidad determinada de militares que debiesen ser empleados por las razones espuestas por el Sr. ministro de Hacienda, pero que quisiera que se espresasen los empleos correspondientes á las graduaciones de los que los hubiesen de obtener.

El Sr. *ministro de Estado* confirmó los hechos apuntados por el Sr. marques de Torremejía, y que comprobaban hacer ya tiempo que el gobierno se habia anticipado á los deseos que manifestaba el Estamento en la peticion que se discutia, como por ejemplo, el haberse comisionado algunos oficiales de la secretaría para examinar la clase de destinos vacantes en que con mejor oportunidad pudiesen colocarse los militares: dijo tambien que no estrañaba la uniformidad de sentimientos del Estamento en esta materia, en lo que coincidian con el gobierno; pues no era posible hubiese diversidad de opiniones entre españoles que trataban de conceder la debida recompensa al denodado y leal ejército español; y citó, para hacer ver que tales habian sido siempre los sentimientos del gobierno actual, que en casi todas las clases, empezando desde la suprema dignidad de Prócer, se habian empleado militares con preferencia: que de los que de estos habia tenido que nombrar el gobierno habian sido militares mas de la tercera parte; que habia muchos en el consejo de Indias ademas de la seccion de guerra; muchos tambien á la cabeza de los gobiernos civiles, y en la carrera diplomática para los siete consulados dados en el tiempo en que se hallaba en el ministerio, habian sido tambien nombrados militares, lo que mostraba el justo aprecio en que se habia tenido esta clase.

Respecto de la indicacion del Sr. Serrano manifestó que no la hallaba conducente porque no era objeto propio de una ley sino regulamentar, y aunque siempre con el carácter de peticion, en lo que estaba conforme, pudiera en cierto modo traspasar la línea divisoria entre el poder legislativo y el egecutivo, siendo por tanto su parecer que debia limitarse la peticion á establecer el principio general. Habiéndose consultado al Estamento si estaba el asunto suficientemente discutido, se decidió que lo estaba.

Dijo el Sr. *Presidente* que se iba á leer la peticion redactada con alguna variacion por el Sr. conde de Toreno, y habiéndose ejecutado asi por el Sr. secretario Belda, propuso el Sr. marques de Someruelos que donde decia *ejército* se acrecentase *de mar y tierra*, y el Sr. Carrillo, que en la clasificacion de cabos, sargentos y oficiales se incluyese tambien y *soldados*; por cuanto el soldado de ciertos años de servicio tambien está en el caso de obtener ciertos empleos. Contestó el Sr. conde de Toreno que lejos de oponerse eran exactamente las mismas sus ideas; pero que él habia dejado las mismas palabras de la peticion primitiva variándolas solo en el punto que mostrará discutir.

Hechas las dos últimas variaciones propuestas se leyó otra vez la peticion reducida á que »los Procuradores creen que deberian designarse para los soldados, cabos, sargentos, oficiales y gefes del ejército de mar y tierra, una parte de los empleos civiles, de rentas, y de las demas carreras, y que por lo tanto pedian á S. M. se dignase mandar se adoptase á este efecto una medida general que asegure á los defensores del trono y de la patria una recompensa correspondiente á sus méritos y servicios.”

Se preguntó si se conformaban los Sres. peticionarios con esta nueva redaccion, y habiéndose conformado se puso á votos si se aprobaba de este modo la peticion, y fue asi aprobada.

El Sr. secretario *Belda* leyó una nueva peticion firmada por los Sres. Gonzalez (D. Antonio), Trueba, Caballero, conde de las Navas, Chacon, marques de la Gándara, Palarea, Domecq, Serrano (D. Francisco) Agreda, Mantilla, conde de Adanero, Martel y Bendicho, para que S. M. se digne proponer una ley sobre formacion de ayuntamientos con la posible brevedad. suspendiéndose entre tanto las nuevas elecciones, y leyó tambien los dictámenes de las tres comisiones de código de procedimientos, interior, y código penal, á que la peticion habia pasado, segun lo que determina el reglamento, que eran todos ellos de que podia discutirse en público.

El Sr. *ministro de Estado* espuso que no se oponia á la peticion, pero que el gobierno tenia ya hace tiempo preparado un proyecto de ley sobre la misma materia, que iba á presentar al momento, y lo cual no habia ya egecutado por las grandes dificultades que se habian encontrado en la práctica, tanto por la diversidad en el modo de hacer las elecciones de los ayuntamientos en los diversos pueblos de la monarquia, de lo que resultaba un caos, cuanto para poner dicha ley en armonía con el Estatuto.

Preguntó el Sr. Presidente si en vista de lo manifestado por el Sr. Presidente del consejo de ministros se decidian los señores peticionarios á retirar la peticion ó si querian siguiese los trámites de reglamento.

El Sr. *Palarea* fue de parecer que en buena ora no se imprimiese ni discutiese pero que quedase consignado que la peticion se habia hecho por el Estamento; sirviendo asi como monumento de los buenos deseos que animan en todo á los señores Procuradores á Córtes.

El Sr. *Chacon* estuvo de acuerdo en que se esperase á la discusion del proyecto de ley del gobierno, ya que se habia dicho que esta se iba á presentar inmediatamente.

El Sr. Secretario *Gonzalez* manifestó no tener dificultad en esperar á la presentacion del proyecto del gobierno, pues que esta debia ser en breve; mas entendiéndose que solo se suspendia hasta entonces la peticion, que podria discutirse conjuntamente con el proyecto de ley, si este coincidia con las ideas de aquella, ó separadamente si diferia. Esta opinion fue adoptada por todos los señores peticionarios, asi como por el mismo Sr. Paralea.

El Sr. *Presidente* determinó, que en atencion á haberse decidido ayer en el Estamento la cuestion mas importante que acaso haya podido someterse á su deliberacion, y á no haber habido presentes mas que 120 votantes siendo 188 la totalidad de Sres. Procuradores, se leyese una lista nominal de los que se hallan ausentes, con especificacion de las causas porqué lo estan.

La lectura de esta lista dió ocasion á que varios señores procuradores hiciesen presente las justas causas que habian impedido venir al Estamento á otros á quienes conocian.

Habiendo habido una pequeña discusion, acerca de lo que debia hacerse en dicha lista, se resolvió que pasase á la comision de Poderes.

El Sr. *Presidente* escitó el celo de las comisiones para que activasen los negocios que tienen pendientes á fin de que no quede suspenso el Estamento.

Con este motivo manifestó el Sr. ministro de Hacienda que el sábado ó el lunes lo mas tardar presentaria los presupuestos, y podria dedicarse el Estamento á su exámen.

El Sr. *Presidente* convocó para sesion en el dia de pasado mañana á las diez para continuar la discusion de las peticiones anunciadas y demas asuntos pendientes, declarando que no la habria mañana por ser el dia del cumpleaños de la Reina nuestra Señora; y cerró la de este dia á las tres de la tarde.

Sesion del dia 11.

Se abrió á las once. Presentes los ministros de Estado y de Hacienda.

El Sr. secretario *Trueba* leyó el acta de la sesion antecedente, la que fue aprobada sin discusion.

El Sr. secretario *Belda* leyó el voto separado de don Francisco Villalaz, Procurador por Santander, conformándose con la decision del Estamento sobre el proyecto de ley de esclusion á la corona del Sr. D. Cárlos María Isidro de Borbon y su descendencia. Se mandó incluir en el acta.

Fueron mandados á la comision de poderes los remitidos por el Sr. de García, Procurador por Pontevedra, y por el marques de Villacampo, Procurador por Búrgos; asi como tambien un documento dirigido al Estamento por don Juan Ramirez, abogado de los Reales Consejos, acerca de la ilegalidad que dice haber habido en la eleccion de don Prudencio de Echevarría y Ogaban para Procurador por Santiago de Cuba.

Concedió el Estamento dos meses de licencia á D. Juan de Toledo y Muñoz, Procurador por Granada, para regresar á su casa por la causa que espone de haber fallecido su madre.

Tambien se concedieron dos meses de prórroga á don Pedro María Teran, que manifestaba no haberse aun podido presentar en el Estamento por haberse hallado enfermo y necesitar de la concesion de dicha gracia para restablecerse, á cuyo fin incluia certificacion de facultativo.

El Sr. secretario *Belda* dió cuenta de una adicion presentada por los Sres. Mont negro, Osorio, Mena y Heredia á la peticion discutida y aprobada en la sesion última sobre recompensas militares, proponiendo que el Estamento se sirviese declarar comprendidas en dicha peticion las milicias provinciales, en donde se espresa que la resolucion abraza el ejército de mar y tierra. Se resolvió que para evitar toda duda se hiciese esta adicion.

El Sr. *Medrano*, como relator de la comision de poderes, dió cuenta de que D. Cayetano García de la Maza, Procurador por Valladolid, pedia su exhoneracion por habérsele agravado de tal modo su padecimiento de la vista, que no podia dedicarse á cosa alguna, y que la comision

estimaba que debia concedérsele. Apoyó el Sr. Mantilla el dictámen de la comision, certificando hallarse en el referido estado el Sr. Procurador recurrente; y se aprobó dicho dictamen.

El mismo Sr. Medrano dió tambien cuenta del espediente formado por la comision de poderes sobre la eleccion de D. Prudencio de Echevarría y Ogaban, Procurador electo por Santiago de Cuba, leyendo algunas reclamaciones de varios individuos de aquella isla, por la ilegalidad que dicen haber habido en la eleccion; siendo el parecer de la comision, que el Estamento tenga á bien acordar se pase al gobierno el competente oficio á fin de que por el tribunal que corresponda, y en la forma mas amplia que haya lugar, se espidan documentos que acrediten si este Procurador está ó no procesado criminalmente, con objeto de que recibido dicho documento se una al espediente, y volviendo á la comision pueda esta dar su dictámen definitivo.

Promovió el Sr. *Ochoa* la cuestion de si debió ser este el dictámen de la comision, ó proponer desde luego que pudiese ó no tomar dicho Procurador asiento en el Estamento; á lo que contestó el Sr. Medrano, que no siendo legales los documentos presentados ni por el Procurador, ni por los reclamantes no podia la comision haber dado otro dictámen. Hubo en este sentido una pequeña discusion en que hablaron los Sres. Abargues, Domecq, Caballero y otros, y á propuesta del Sr. Acebedo se preguntó si la materia estaba bastantemente discutida, y se decidió que lo estaba; preguntóse en seguida, y en conformidad del artículo 77 del reglamento, si habia lugar á la votacion, y decidiéndose que sí y ejecutándose esta quedó desaprobado el mencionado dictámen por 56 votos contra 49. En consecuencia se votó despues si volveria el dictámen á la comision de poderes para presentarlo nuevamente rectificado, y asi se aprobó.

El Sr. secretario *Belda* leyó el voto de D. Ramon Gonzalez Perez, Procurador por Sevilla, conformándose con la resolucion del Estamento en la cuestion de esclusion del infante D. Cárlos, y se decidió que se insertase en el acta.

El Sr. *Presidente* dió la palabra al Sr. ministro de Hacienda, el cual pasando á la tribuna dijo: voy á tener la honra de presentar al Estamento los presupuestos. Lo que ahora voy á leer es un resúmen de todos ellos, pues cada ministerio tiene el suyo. Del resúmen aparece que los presupuestos para el año de 1835 ascienden á mas de 900 millones, y les ingresos se valúan en unos 750 millones, por lo que se calcula un déficit de 150 millones.

En seguida hizo dicho Sr. ministro la anunciada lectura, y concluida manifestó que á la memoria acompañaban por separado los presupuestos particulares y varios estados, de los cuales unos estaban impresos y otros imprimiéndose; y dijo que si al Estamento le parecia se podria disponer que la memoria se imprimiese para repartirla con los estados impresos, quedando los demas documentos, por ser demasiado voluminosos, á disposicion de las comisiones y de todos los Sres. Procuradores que quisiesen examinarlos.

El Sr. *Presidente* dijo que asi se haria, y que al mismo tiempo se ocuparia la mesa en marcar las comisionea que han de examinar dicha memoria y proyecto de ley, y los individuos que han de componerlas, y lo haria presente al Estamento por si ocurriese alguna reclamacion.

El mismo Sr Presidente dijo que el Estamento se reuniria el lúnes próximo a las diez de la mañana para la discusion de las peticiones anunciadas, y que el mártes, en atencion á haberse ye repartido el dictamen de la comision del voto de Santiago, y haber pasado los tres dias que previene el reglamento, se entraria en aquella discusion; con lo cual cerró la sesion á las dos de la tarde.

Noticias diversas.

El Vesubio ofreció últimamente á los habitantes de Nápoles un espectáculo tan curioso como imponente. Durante seis dias se han visto nuevos fenómenos sucederse rápidamente, y han variado casi enteramente la forma del monte. El 23 de agosto tres fuertes sacudidas que se hicieron sentir durante el dia, hicieron estellar un flanco del volcan, y han dado paso á un torrente de lava encendida, que al momento interceptó todas las comunicaciones con el campo. Todo huia delante de este rio, que tenia por la noche un color bermejizo, parecido al de la sangre, sembrado de luces fosfóreas, cuyo brillo era vivísimo entre la oscuridad. El 24 hubo una segunda irupcion que abrió diferentes bocas, por donde salieron en grandes turbillones torrentes de lava que se precipitaron con ímpetu tan estraordinario que no bastarian las espresiones para describirle, dirigiéndose hácia el lado de Boscotrecose y Boscoreale. Al mismo tiempo se oian fuertes detonaciones y una gran llama se elevó hasta el firmamento y aclaró en un instante todo el pais en derredor de un rádio de quince leguas. Se teme todavía otra irrupcion.

—La criminal y estraña conducta del arcediano de Mellid (provincia de Lugo), D. Juan Martinez, que olvidando todos los deberes de su estado, acaudilla una gavilla de facciosos, que ha cometido algunos atentados en la provincia, ha sido causa de que S. M. la Reina Gobernadora mande que se le ocupen desde luego sus temporalidades; que sea estrañado para siempre de estos reinos; y que se encarge muy particularmente al obispo de Mondoñedo que proceda á la formacion de la correspondiente causa para la declaracion de la vacante.

PALMA.

Orden de la plaza del 30 para el 31 de octubre.

Capitan de dia, hospital y provisiones América: parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Reales Loterías.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 10 de noviembre próximo, sea bajo el fondo de 64000 pesos fuertes, valor de 16000 billetes á *cuatro duros* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1200 premios 48000 pesos fuertes, inclusas las 800 aproximaciones, en la forma siguiente.

	Premios.		*Pesos.*	
	1 de	12000 *pesos fuertes.* .	12000.	
	1 de	5000	5000.	
	1 de	2000	2000.	
	6 de	1000	6000.	
400	7 de	400	2800.	40296
	19 de	120	2280.	
	56 de	50	2800.	
	309 de	24	7416.	

Ochocientas aproximaciones para todos los números anteriores y posteriores á los que obtengan los premios espresados, aplicadas en la forma siguiente:

	2 de 60 Pesos para al anterior y posterior al de...	12000	120	
	2. de 32. Para al de.	5000	64	
	2. de 28. Para al de.	2000	56	
800	12. de 24. Para á los de.	1000	288	7704
	14. de 20. Para á los de.	400	280	
	38. de 16. Para á los de.	120	608	
	112. de 12. Para á los de.	50	1344	
	618. de 8. Para á los de.	24	4944	
1200				48000

Si saliere premiado el núm. 1, su anterior será el 16000; y si obtiene premio el 16000 su posterior será el 1.

Los billetes estarán de venta desde hoy en esta Administracion y demas parages anunciados. Palma 31 de octubre de 1834.—Moragas.

Avisos de particulares.

El que quiera comprar estera fina de Valencia acuda á las cuatro esquinas *den Bosch*, manzana 21 núm. 3.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.